

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-1079-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	<b>23/08/2016</b> Hora: 10:12:04.1... Folios: 0

### AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0212 del 24 de Febrero de 2016, se inicio un procedimiento sancionatorio de Carácter Ambiental y se formulo un pliego de cargos al señor WALTER OVIDIO ECHEVERRI ARBELAEZ identificado con cédula 15.426.470, los cargos formulados son:

- **CARGO PRIMERO:** Desviar la fuente hídrica denominada Quebrada la Negra, afluente del Río San Lorenzo, para fines piscícolas, cortando el meandro, en el predio ubicado en la vereda Belén-Chaverras del Municipio de El Carmen de Viboral, predio con coordenadas 6° 0' 7.1" / 75° 16' 6.3" / 2370msnm WGS 84, en contravención con lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8, literales d) y f),
- **CARGO SEGUNDO:** Construir, en el lecho natural de la fuente hídrica, una obra de ocupación de cauce, mediante la implementación de tanques en concreto para uso piscícola, en el predio ubicado en la vereda Belén-Chaverras del Municipio de El Carmen de Viboral, predio con coordenadas 6° 0' 7.1" / 75° 16' 6.3" / 2370msnm WGS 84, en contravención con lo dispuesto el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.12.1.

Que mediante escrito con radicado 131-2083 del 22 de abril de 2016, el señor WALTER OVIDIO ECHEVERRI, presenta escrito de descargos al Auto con radicado 112-0212 del 24 de febrero de 2016.

Que una vez evaluado el escrito de descargos y en vista de que no se solicitaron pruebas por parte del señor Echeverri, para este Despacho se hizo necesario decretar la práctica de una prueba consistente en una visita al lugar de la ocurrencia de los hechos, por parte de funcionarios de la Corporación, prueba decretada mediante el Auto con radicado 112-0586 del 16 de mayo de 2016, por medio del cual se abrió el periodo probatorio.

Que en aras de dar cumplimiento a lo decretado en el Auto antes en mención se realizó visita al predio, el día 16 de junio de 2016, generándose el informe técnico con radicado 131-0656 del 18 de julio de 2016.

Que mediante los escritos con radicados 131-3836 del 07 de julio de 2016 y 131-4664 del 03 de agosto de 2016, el señor Walter Echeverri solicita prórroga para entregar los estudios ambientales para legalizar la obra de ocupación de cauce y la concesión de aguas.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### **a. Sobre la práctica de pruebas**

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas...*"

### **b. Sobre la presentación de alegatos**

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

...

*"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en atención a los escritos con radicados 131-3836 del 07 de julio de 2016 y 131-4664 del 03 de agosto de 2016, presentados por el señor Echeverri, para este Despacho se hace necesario aclararle, que los procesos de trámites y permisos ambientales son independientes del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, motivo por el cual este último seguirá su curso conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado al señor WALTER OVIDIO ECHEVERRI ARBELAEZ identificado con cédula 15.426.470, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER** traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa al señor WALTER OVIDIO ECHEVERRI ARBELAEZ, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** al señor WALTER OVIDIO ECHEVERRI ARBELAEZ, que en atención a los escritos con radicados 131-3836 del 07 de julio de 2016 y 131-4664 del 03 de agosto de 2016, se hace necesario aclararle que, los procesos de trámites y permisos ambientales son independientes del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, motivo por el cual este último seguirá su curso conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.


**ARTICULO CUARTO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los señores Walter Ovidio Echeverri Arbelaez y Estiven Samuel Estrada Arcila, en su calidad de tercero interviniente.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo por estados.

**ARTICULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente providencia no procede recurso.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
**JEFE DE LA OFICINA JURIDICA**

**Expediente:** 051480322914  
**Fecha:** 01/08/2016  
**Proyectó:** Abogada Catalina SU  
**Técnico:** Ana Maria Cardona  
**Dependencia:** Servicio al Cliente.